



BANOBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	23 de septiembre de 2015	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Jurídica Subdirección de Consultoría Jurídica Gerencia Jurídica de Proyectos Privados 1	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO		
	PARTES RESERVADAS	100%	NÚMERO DE FOJAS 4
	PERÍODO DE RESERVA	12 años	
	FUNDAMENTO LEGAL	112 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LIC. EDDA E. HERRERA HERNÁNDEZ GERENTE JURÍDICO DE PROYECTOS PRIVADOS 1	
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN		
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA	

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1998, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE LEONARDO SANTIAGO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; POR OTRA PARTE COMO ACREDITADO, EL PROPIO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO EL FONDO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN; IGUALMENTE COMPARECE COMO GARANTE, EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DEL LICENCIADO ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN CARRILLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, LA MAESTRA IRENE ESPINOSA CANTELLANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, QUIENES SE OBLIGAN CONFORME A LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante contrato de fecha 3 de junio de 1998, BANOBRAS otorgó al Fideicomiso 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de las Autopistas Concesionadas, en lo sucesivo EL FARAC, un crédito contingente y revolvente, por el equivalente en moneda nacional de 3,000'000,000.00 de UDI's (Tres mil millones de unidades de inversión), cuyo destino fue cubrir posibles faltantes de liquidez para solventar oportunamente las obligaciones de pago del servicio de la deuda bancaria a cargo del FARAC y las derivadas de la emisión de los denominados pagarés de indemnización carretera (PIC's).
- II. Con fecha 25 de septiembre de 2002, se suscribió un primer convenio modificatorio de reestructura al contrato de crédito señalado en el Antecedente I de este Convenio en el que: i) se incrementó el monto del crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de 5,000'000,000.00 UDI's (Cinco mil millones de unidades de inversión); ii) se modificó el destino de los recursos, para señalar que en lo sucesivo se aplicarían al cumplimiento de los fines del FARAC, y iii) se ajustó la tasa de interés.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III. Con fecha 13 de agosto de 2007, se suscribió un segundo convenio modificatorio de reestructura al contrato de crédito contingente y revolvente señalado en el Antecedente I de este Convenio en el que se modificó la tasa de interés.

IV. Con fecha 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" (el "Decreto"), por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces FARAC, en el Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transporte, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes, así mismo, entre otras disposiciones, establece en su ARTÍCULO CUARTO, último párrafo que:

"El Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura mantendrá sus obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos, en términos nominales en el orden en que éstas se encuentren al momento de actualizarse lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto".

V. Con fecha 6 de mayo de 2008, en cumplimiento del Decreto, se suscribió el cuarto convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, mediante el cual se modificó de manera integral el fideicomiso, para constituirse como un fideicomiso público de administración y fuente de pago no considerado entidad paraestatal denominado Fondo Nacional de Infraestructura, en adelante el FONDO, ampliando el objeto y fines del mismo, estableciendo, entre otras disposiciones, en la cláusula Quinta.- Patrimonio, penúltimo párrafo, que:

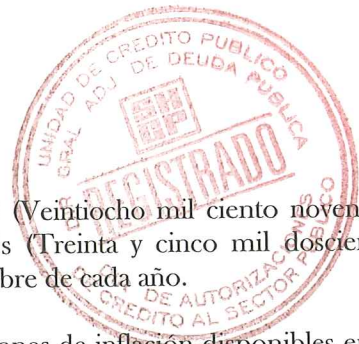
"El FIDEICOMISO mantendrá sus obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos, en términos nominales, en el orden que éstas se encuentren al día 6 de mayo de 2008."

VI. Con fecha 5 de agosto de 2008, el Comité Técnico del FONDO, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2008, mediante Acuerdo número CT/2A ORD/5-AGOSTO-2008/V.3.a.3, tomó conocimiento del monto de la deuda nominal bruta del FONDO al 6 de mayo de 2008, la cual ascendía a la cantidad de \$169,409'000,000.00 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos nueve millones de pesos 00/100 M.N.), e instruyó al FIDUCIARIO para que en lo subsecuente la deuda nominal bruta del FONDO no fuera superior al referido monto, al cierre del mes de diciembre de cada año.

Dicho acuerdo consideró que para dar cumplimiento al Artículo Cuarto del Decreto, la deuda nominal bruta del FONDO al 6 de mayo de 2008, fecha en que se actualizó lo dispuesto en el artículo segundo del propio Decreto, ascendía a \$169,409'000,000.00 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos nueve millones de pesos 00/100 M.N.)

Dicho monto se computó al convertir a moneda nacional la deuda denominada en UDI's por un monto aproximado de 35,226'000,000.00 (Treinta y cinco mil doscientos veintiséis millones de UDI's a un valor de la UDI de \$4.008838 el 6 de mayo de 2008, lo cual arrojó un monto redondeado en moneda nacional de \$141,216'000,000.00 (Ciento cuarenta y un mil doscientos dieciséis millones de pesos 00/00 M.N.), más la deuda bancaria por \$10,825'000,000.00 (Diez mil ochocientos veinticinco millones de pesos 00/100) y la Línea de Crédito de \$17,369'000,000.00 (Diecisiete mil trescientos sesenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.).

VII. Con fecha 12 de octubre de 2011, el Comité Técnico del FONDO, en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2011, mediante el Acuerdo número CT/3A EXT/12-OCTUBRE-2011/X, estableció que la deuda nominal



bruta del FONDO, no deberá rebasar la suma de \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) más 35,226'000,000.00 UDIs (Treinta y cinco mil doscientos veintiséis millones de Unidades de Inversión) al cierre del mes de diciembre de cada año.

Este Acuerdo se motivó considerando que, de acuerdo con las proyecciones de inflación disponibles en su momento, por efecto de la revaluación de la UDI, al convertir los pasivos denominados en esa unidad de cuenta a moneda nacional el monto de deuda nominal bruta que consideró el Comité Técnico en el Antecedente VI se podría llegar a rebasar en 2011. En este sentido, dado que las obligaciones a cargo del FONDO consignadas en los títulos múltiples de los Pagarés de Indemnización Carretera (PIC's) y los Certificados Bursátiles de Indemnización Carretera (CBICS) están denominadas en UDIs, el fiduciario consideró adecuado para efectos de determinación del monto de la deuda nominal bruta que dichas obligaciones se consideraran en los términos en que fueron asumidas.

- VIII. Con fecha 6 de agosto de 2012, se suscribió un tercer convenio modificatorio de reestructura al contrato de crédito señalado en el Antecedente I de este Convenio en el que: i) se ajustó la tasa de interés; ii) se modificó el periodo de intereses; iii) se modificó el plazo de amortización, hasta el 25 de septiembre de 2015, y iv) se modificaron las causas de vencimiento anticipado.

Al crédito contingente mencionado en el Antecedente I de este Convenio y sus convenios modificatorios señalados en los Antecedentes II, III y en el párrafo anterior, así como a los que de tiempo en tiempo se llegaran a celebrar, se les denominará conjuntamente como la LÍNEA.

- IX. Con fecha 24 de abril de 2013, el Comité Técnico del FONDO, en su Primera Sesión Ordinaria de 2013, adoptó el Acuerdo número CT/1A ORD/24-ABRIL-2013/XVIII, mediante el cual estableció que "(i) la obligación de pasivo asociada al financiamiento en términos nominales, adquirida por la emisión del Pagaré de Indemnización Carretera con clave de pizarra PIC P001U, cuyo monto inicial de emisión asciende a 5,911'797,300 Unidades de Inversión (UDIs) (Cinco mil novecientos once millones, setecientos noventa y siete mil trescientas Unidades de Inversión) al 31 de mayo de 2000, y (ii) que dicha obligación de pasivo capitaliza intereses cada 182 (ciento ochenta y dos) días, al 24 de abril de 2030, fecha de vencimiento del PIC P001U, se deberá realizar un pago único por 17,566'316,196.00 UDIs (Diecisiete mil quinientos sesenta y seis millones, trescientas dieciséis mil ciento noventa y seis Unidades de Inversión), por lo que al cierre del mes de diciembre de cada año, el monto de la deuda nominal bruta inicial del Fideicomiso no deberá rebasar la suma de \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), más 27,334'000,000.00 UDIs (Veintisiete mil trescientos treinta y cuatro millones de Unidades de Inversión), más el valor nominal de la emisión PIC P001U, que incluye los intereses devengados[...]"

Este acuerdo se motivó considerando que el título múltiple de la emisión PIC P001U consideró la capitalización de intereses durante su vigencia y un pago único de amortización al vencimiento, el 24 de abril de 2030. De esta manera el monto reconocido de dicho instrumento se incrementará con cada capitalización de intereses hasta llegar al monto de 17,566'316,196.00 UDIs (Diecisiete mil quinientos sesenta y seis millones, trescientas dieciséis mil ciento noventa y seis Unidades de Inversión), en la fecha de vencimiento, por lo que se hizo necesario realizar el reconocimiento de la capitalización de intereses dentro del límite de endeudamiento del FONDO.

En virtud de lo anterior, el límite para la deuda bursátil del FONDO se dividió en dos: i) 27,334'000,000.00 UDIs (Veintisiete mil trescientos treinta y cuatro millones de Unidades de Inversión), correspondientes a las emisiones de los CBICS y los PIC's con pago regular de intereses y ii) el valor nominal de la emisión PIC P001U, con los intereses capitalizados al cierre de cada año.



En cuanto a la deuda del fideicomiso denominada en pesos el límite permanece en \$28,194'000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), tal y como se estableció en el Antecedente VII.

- X. Con fecha 15 de mayo de 2015, el Comité Técnico del FONDO en su Segunda Sesión Ordinaria de 2015, adoptó, entre otros, el Acuerdo que se cita a continuación:

“CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VIII

Con fundamento en la Cláusula Tercera, inciso o) y Novena, inciso e), del Contrato de Fideicomiso; en el numeral 37.8.5 de las Reglas de Operación, y en seguimiento al Acuerdo CT/5ª EXT/03-AGO-2012/II (Acuerdo), en relación a la línea de crédito contingente (LCC), se autoriza e instruye a la Institución Fiduciaria solicite y, en su caso, formalice con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la modificación de la LCC, para cambiar la denominación del límite de crédito de unidades de inversión a pesos; fijar el límite en \$28,194'000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M. N.), y ampliar la vigencia hasta el 25 de septiembre de 2018.”

- XI. Con fecha 24 de julio de 2015 el Comité Técnico del FONDO en su Primera Sesión Extraordinaria de 2015, adoptó, entre otros, el Acuerdo que se cita a continuación:

“CT/1ª EXT/24-JULIO-2015/VII

“Con fundamento en las cláusulas Tercera, inciso o), y Novena, inciso e), del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.5 de las Reglas de Operación, en relación a la Línea de Crédito Contingente y Revolvente y en seguimiento al acuerdo CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/VIII, se autoriza modificar dicho acuerdo, en el sentido de que la vigencia sea hasta de 5 (cinco) años, contados a partir del 26 (veintiséis) de septiembre del presente año.

Lo anterior, en el entendido de que se mantendrán vigentes los demás términos y condiciones previstos en el referido acuerdo.”

- XII. Con fecha 12 de agosto de 2015 el Consejo Directivo de BANOBRAS en su Segunda Sesión Ordinaria de 2015, adoptó, entre otros, el Acuerdo que se cita a continuación:

“Con fundamento en los artículos 42, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 3, 7, fracción III, y 20, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, así como 4 y 20 del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y la Sección V.4.2 del Documento de Objetivos, Lineamientos y Políticas en Materia de Originación y Administración del Crédito, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, este órgano colegiado autorizó la solicitud del Fideicomiso N° 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, para que se autorice la ampliación por cinco años adicionales al plazo del Crédito el cual quedaría establecido al 25 de septiembre de 2020, así como el cambio en la denominación del Crédito de UDIs a Pesos y el aumento en el monto del Crédito para quedar en un máximo de \$28,194,000,000.00 (veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).”

- XIII. Considerando que el Acuerdo del Comité Técnico del FONDO a que se refiere el Antecedente XI autoriza a la Institución Fiduciaria solicitar a BANOBRAS la ampliación de la vigencia de la LÍNEA hasta por cinco años, contados a partir del 26 (veintiséis) de septiembre del presente año, y que el



Acuerdo del Consejo Directivo de BANOBRAS a que hace referencia el Antecedente inmediato anterior, autoriza la ampliación del plazo de la LÍNEA por cinco años adicionales, la vigencia de la LÍNEA en ningún caso excederá del 25 de septiembre de 2020.

- XIV. Considerando que el Acuerdo del Comité Técnico del FONDO a que se refiere el Antecedente X también instruye a la Institución Fiduciaria solicitar a BANOBRAS cambiar la denominación del límite de crédito de UDÍ'S a moneda nacional, el acreditado reconoce que el saldo total, al 23 de septiembre de 2015, de la LÍNEA es de \$25,303'506,871.21 (Veinticinco mil trescientos tres millones quinientos seis mil ochocientos setenta y un pesos 21/100), así como que las disposiciones realizadas con cargo a la LÍNEA han sido en moneda nacional.
- XV. En cumplimiento a lo señalado en los antecedentes V, VI, VII y IX, BANOBRAS y el FONDO, señalan que las obligaciones de pasivo asociadas a financiamientos del FONDO al cierre del ejercicio fiscal 2014, dentro de las que se incluye las derivadas de la LÍNEA, no rebasan el monto en que éstas se encontraban al 6 de mayo de 2008, y ascendieron a 27,333'900,000.00 UDÍ'S (Veintisiete mil trescientos treinta y tres millones novecientos mil unidades de inversión 00/100) más 10,007'311,751.93 UDÍ's (Diez mil siete millones trescientos once mil setecientos cincuenta y un unidades de inversión 93/100) del PIC P001U, que incluye los intereses devengados, y \$16,734'016,598.33 (Dieciséis mil setecientos treinta y cuatro millones dieciséis mil quinientos noventa y ocho pesos 33/100 M. N.).

Expuesto lo anterior las PARTES otorgan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara BANOBRAS, por conducto de su apoderado general, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y de otros ordenamientos legales aplicables.
2. El artículo 3° de la citada Ley Orgánica lo faculta para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con la inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
3. Con fecha 12 de agosto de 2015, su Consejo Directivo autorizó la modificación de la LÍNEA en los términos a que se refiere el presente Convenio.
4. Su apoderado general, Jorge Leonardo Santiago Sánchez, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio Modificatorio, manifestando que al día de hoy dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 11,315 de fecha 6 de mayo de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Eduardo Segovia Abascal, titular de la Notaría Pública número 47 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 80,259, el día 28 de mayo de 2013.

II. Declara el FONDO, por conducto de su delegado fiduciario, que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su



Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

2. El Gobierno Federal, por conducto de la SCT, le otorgó el Nuevo Título de Concesión por un plazo de 30 años contados a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de octubre de 2011, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en el Anexo 1 de dicho instrumento.
3. Su Delegado Fiduciario, el Lic. Luis Gilberto Limón Chávez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la escritura pública número 78,953, de fecha 13 de julio de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259, con fecha 21 de julio de 2011, así como con el instrumento notarial número 11,549 de fecha 13 de agosto de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Titular de la Notaría Pública número 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 80,259 de fecha 3 de septiembre de 2014, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
4. Cuenta con las autorizaciones necesarias para la celebración del presente Convenio y se obliga a tramitar la inscripción del presente Convenio en los términos a que se refiere la cláusula cuarta del mismo.

III. Declara el GOBIERNO FEDERAL que:

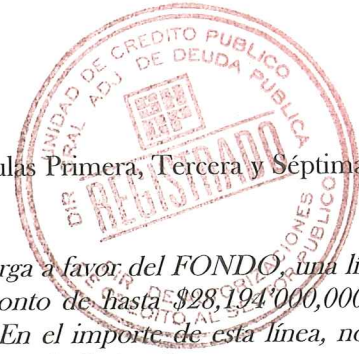
1. La Unidad de Crédito Público es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este convenio de conformidad con el artículo 17, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 1996 y sus modificaciones.
2. La Tesorería de la Federación es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, competente para intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 11, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Expuesto lo anterior, las PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. El FONDO reconoce en este acto adeudar a BANOBRAS por las disposiciones realizadas con cargo a la LÍNEA, la cantidad total de \$25,303'506,871.21 (Veinticinco mil trescientos tres millones quinientos seis mil ochocientos setenta y un pesos 21/100 M.N.). Dicha cantidad está integrada por un saldo de capital de \$25,266'091,999.97 (Veinticinco mil doscientos sesenta y seis millones noventa y un mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) e intereses devengados al 23 de septiembre de 2015 por \$37'414,871.24 (Treinta y siete millones cuatrocientos catorce mil ochocientos setenta y un pesos 24/100 M.N.).

Dicho monto conjuntamente con los otros pasivos del FONDO, no rebasan el límite de las obligaciones de pasivo asociadas a financiamiento en términos nominales, en el orden que éstas se encontraban al 6 de mayo de 2008.



SEGUNDA.- MODIFICACIÓN. Las PARTES convienen modificar las Cláusulas Primera, Tercera y Séptima de la LÍNEA, para en adelante, quedar redactadas como sigue:

“PRIMERA.- APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO.- BANOBRAS otorga a favor del FONDO, una línea de crédito contingente y revolvente (en lo sucesivo la LÍNEA) por un monto de hasta \$28,194,000,000.00 (Veintiocho mil ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) En el importe de esta línea, no se incluyen los intereses que más adelante se pactan, salvo los previstos en la Cláusula Quinta.”

“TERCERA.- DISPOSICIÓN.- El FONDO podrá hacer disposiciones de la LÍNEA en forma múltiple mediante solicitud expresa y por escrito que presente a BANOBRAS.

El monto disponible de la LÍNEA, será la cantidad que resulte de restarle al importe al que se refiere la Cláusula Primera, la suma del saldo insoluto de la LÍNEA, más los intereses devengados no capitalizados.

Así mismo, las PARTES convienen en que la última disposición de la LÍNEA, el FONDO la podrá realizar 90 (noventa) días previos al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Séptima de este instrumento. Ésta última disposición, sólo se podrá realizar hasta por el monto disponible de la LÍNEA.”

“SÉPTIMA.- AMORTIZACIÓN.- El FONDO se obliga a amortizar el saldo insoluto de la LÍNEA, en el plazo máximo de la LÍNEA que es de 60 (sesenta) meses, contado a partir del 25 de septiembre de 2015 y que en ningún caso excederá del 25 de septiembre de 2020.”

TERCERA.- REFERENCIAS. Todas las referencias que se hagan en la LÍNEA al FARAC se entenderán realizadas al FONDO.

CUARTA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA. El FONDO deberá entregar evidencia documental mediante la cual se confirme que el financiamiento a que se refiere el presente Convenio, se encuentra inscrito en el Registro de Obligaciones Financiera Constitutivas de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción V y 27 de la Ley General de Deuda Pública, como una obligación constitutiva de deuda pública.

Esta condición deberá quedar cumplida en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

QUINTA.- RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN. Las PARTES acuerdan que, salvo las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, las cuales surten efectos, y tienen plena validez a partir del cumplimiento de la condición suspensiva por parte del FONDO contenida en la Cláusula Cuarta de este instrumento, las cláusulas contenidas en la LÍNEA, incluyendo las modificaciones suscritas con anterioridad a esta fecha, subsistirán con todo su valor y fuerza legal, las que aquí se tienen reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertaren. Asimismo, las PARTES manifiestan que este instrumento no implica novación de la LÍNEA que aquí se modifica, ya que no es su intención novarlo, sino únicamente pactar lo establecido en este Convenio.

SEXTA.- DOMICILIOS. Todos los avisos y comunicaciones que deban hacerse por las PARTES en relación con el presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán debidamente enviados si se entregan personalmente al día siguiente a la fecha que conste en el acuse de recibo correspondiente o por correo certificado a los domicilios indicados a continuación por las PARTES para tal propósito:

BANOBRAS.

Javier Barros Sierra número 515, 4° piso. Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.



Tel.: (55) 5270-1615.

Atención: Jorge Leonardo Santiago Sánchez, Subdirector de Banco Agente.

Email: Jorge.Santiago@banobras.gob.mx

FONDO.

Javier Barros Sierra número 515, 9° piso. Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, Distrito Federal.

Atención: Dirección Fiduciaria.

Tel.: (55) 5270-1200.

Atención: Luis Gilberto Limón Chávez, Director Fiduciario y Delegado Fiduciario.

Email: luis.limon@banobras.gob.mx

GOBIERNO FEDERAL

UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO.

Insurgentes Sur 1972 Torre III 7° piso. Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal.

Tel.: (55) 3688-1153.

Atención: Alejandro Díaz de León Carrillo, Titular de la Unidad de Crédito Público.

Email: alejandro_diazdeleon@hacienda.gob.mx

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Constituyentes 1001, Edificio A, 4° piso. Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01110, México, Distrito Federal.

Tel.: (55) 3688-5198.

Atención: Irene Espinosa Cantellano, Tesorera de la Federación.

Email: irene_espinosa@hacienda.gob.mx

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES están de acuerdo en someterse a la legislación, jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia, a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o de cualquier otra causa o razón.

Enteradas las PARTES del alcance legal y contenido de las cláusulas que anteceden, se firma de conformidad por quintuplicado, constante de nueve fojas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al día 23 del mes de septiembre de dos mil quince.

ACREDITANTE

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.**


**JORGE LEONARDO SANTIAGO SÁNCHEZ,
APODERADO GENERAL**



ACREDITADO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO
1936 "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA".

LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ,
DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN CARRILLO
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO

IRENE ESPINOSA CANTELLANO
LA TESORERA DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja de firmas forma parte del cuarto convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito contingente y revolvente de fecha 3 de junio de 1998, que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito y el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, con la comparecencia como garante del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se celebra el día 23 de septiembre de 2015.